



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0085/2024**, donde obra Auto N° 200-03-5-01-0168 del 25 de julio de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos, solicitada por la sociedad **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.493.887-5, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) en beneficio del predio denominado Finca la Correa, identificado con las matriculas inmobiliarias Nros. 034-5744, 034-52989, 034-84599, 034-84600, localizado en la vereda Piedrecita, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

**Aguas Residuales Domésticas (ARD):** Latitud N 08°08'24,70" – Longitud O 76°43'16,70", con un caudal de descarga continua de 0,054 l/seg, con un tiempo de descarga de 10h/día, con frecuencia de 2 días/mes.

**Aguas Residuales no Domésticas (ARnD):** Latitud N 08°08'24,20" – Longitud O 76°43'16,90", con un caudal de descarga continua de 1,14 l/seg, con un tiempo de descarga de 1,9 h/día, con frecuencia de 2 días/mes.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 06 de agosto de 2024.

Que, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 12 de agosto de 2024.

Que, mediante correo electrónico, el día 06 de agosto de 2024, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-5-01-0168 del 25 de julio de 2024, al Distrito de Turbo, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que mediante la Resolución N° 200-06-20-03-1995 del 17 de octubre de 2024, se realizaron uno requerimientos y se suspendió el trámite de permiso de vertimiento iniciado mediante Auto N° 200-03-5-01-0168 del 25 de julio de 2024.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 21 de octubre de 2024.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-6871 del 19 de noviembre de 2024, la sociedad **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT.





### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

900.493.887-5, presentó solicitud de prórroga para entrega de información requerida mediante la Resolución N° 200-06-20-03-1995 del 17 de octubre de 2024.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-7384 del 12 de diciembre de 2024, la sociedad **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.493.887-5, presentó la información complementaria para el trámite de permiso de vertimiento requerida mediante la Resolución N° 200-06-20-03-1995 del 17 de octubre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos

**Informe técnico 400-08-02-01-1568 del 19 de septiembre de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

#### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas, a FINCA LA CORREA perteneciente la sociedad AGRICULTURA CORREA CORPORATION SAS identificada con NIT 900.493.887-5, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3. Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*

*El permiso será para las descargas descritas a continuación*

- 1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 8°8'24.7"N 76°43'16.70 procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domesticas generadas en las unidades sanitarias de la finca, el tanque séptico tiene 3 cámaras con FAFA. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al RIO PIEDRECITAS. El caudal promedio de la descarga es de 0.054 L/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.*
- 2. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 8°8'24.2"N 76°43'16.90 procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domesticas generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un conal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al RIO PIEDRECITAS. El caudal promedio de la descarga es de 1.14 Lis la frecuencia es de 2 días al mes y el tiempo de descarga de 1.9 horas al día*

*La empresa deberá:*

- Complementar el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos específicamente en lo referente a caracterización del área de influencia, proceso de conocimiento del riesgo y proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.*
- Complementar Evaluación Ambiental del Vertimiento en los items 7 y 9 establecidos en el decreto 050 de 2018, mediante el cual se modificó el Artículo 2.2.3.3.5 3 del Decreto 1076 de 2015*



### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan
- Presentar anualmente formulario de autodeclaración de vertimientos debidamente diligenciado y con los soportes correspondiente para la liquidación de la tasa retributiva
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Informe técnico N° 400-08-02-01-0202 del 30 de enero de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

#### 8. Recomendaciones y/u Observaciones

Acorde a lo expuesto en el presente informe técnico se recomienda al área jurídica levantar la suspensión y otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas, a la FINCA LA CORREA perteneciente la sociedad AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S. identificada con NIT, 900.493.887-5, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso será para las descargas descritas a continuación:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 8°8'24.7"N 76°43'16.7"O, procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domesticas generadas en las unidades sanitarias de la finca; el tanque séptico tiene 3 cámaras con FAFA. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al RIO PIEDRECITAS. El caudal promedio de la descarga es de 0.054 L/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día
2. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 8°8'24.2"N 76°43'15.9"O. procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domesticas generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al RIO PIEDRECITAS. El caudal promedio de la descarga es de 1.14 L/s, la frecuencia es de 2 días al mes y el tiempo de descarga de 1.9 horas al día.

La empresa deberá



**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Presentar anualmente formulario de autodeclaración de vertimientos debidamente diligenciado y con los soportes correspondiente para la liquidación de la tasa retributiva
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

(...)"

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de



### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

*alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que La sociedad **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.493.887-5, encontrándose dentro de los términos solicitó prórroga de 15 días para presentar la información requerida mediante N° 200-06-20-03-1995 del 17 de octubre de 2024, y si bien esta Corporación no se pronunció frente a la misma, teniendo en cuenta que la solicitante dentro del término solicitado presenta dicha información, acudiendo a los principios de celeridad, economía y eficacia, realizó la evaluación técnica a dicha información la cual quedó consignada en el informe técnico N° 400-08-02-01-1568 del 19 de septiembre de 2024, para con ello emitir pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud que hoy nos ocupa.

Que según los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-1568 del 19 de septiembre de 2024 y 400-08-02-01-0202 del 30 de enero de 2025, se concluye lo siguiente:

- Según análisis cartográfico N° 300-08-02-02-1340 del 20 de agosto de 2024, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en la vereda Piedrecitas, Distrito Portuario de Turbo, coordenadas N 8° 8' 24 W 76° 43' 17" Zona Hidrográfica Atrato Darién, Sub Zona Hidrográfica Rio Mulato.



### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- Según el análisis cartográfico N° 300-08-02-02-1340 del 20 de agosto de 2024, los usos dado al suelo por la Finca La Correa son los compatibles con los establecidos en la UACD.
- Los puntos georreferenciados se encuentran dentro de la cuenca del Río Turbo, ordenada mediante POMCA. Dichos puntos se encuentran dentro del áreas de desarrollo minero. El usuario deberá acogerse a los lineamientos establecidos por el POMCA para la categoría de ordenación, así como para la zona y subzona de uso y manejo ambiental que le aplique.
- La solicitante, presenta caracterización de aguas correspondiente al tanque séptico y a la salida del clarificado, las cumplen con la normatividad vigente sin embargo no se presentó análisis del parámetro compuestos semivolátiles fenólicos para las ARnD.
- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.
- La sociedad **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.493.887-5, no cuenta con concesión de aguas para la Finca La Correa.

Que, la sociedad **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.493.887-5, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-1568 del 19 de septiembre de 2024 y 400-08-02-01-0202 del 30 de enero de 2025, se procederá a otorgar a la sociedad **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.493.887-5, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas generadas en el predio denominado Finca La Correa, ubicado en la vereda Piedrecitas, Jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, Zona Hidrográfica Caribe Litoral, Subzona Hidrográfica, Río Mulatos, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.493.887-5, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas generadas en el predio denominado Finca La



### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Correa, ubicado en la vereda Piedrecitas, Jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, Zona Hidrográfica Caribe Litoral, Subzona Hidrográfica, Río Mulatos.

**ARTICULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas y no domésticas, con las siguientes características:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 8°8'24.7"N 76°43'16.7"O, procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domesticas generadas en las unidades sanitarias de la finca; el tanque séptico tiene 3 cámaras con FAFA. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al RIO PIEDRECITAS. El caudal promedio de la descarga es de 0.054 L/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
2. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 8°8'24.2"N 76°43'16.9"O, procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domesticas generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al RIO PIEDRECITAS. El caudal promedio de la descarga es de 1.14 L/s, la frecuencia es de 2 días al mes y el tiempo de descarga de 1.9 horas al día

**ARTÍCULO TERCERO.** Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos (PGRMV).

**ARTÍCULO CUARTO** Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV).

**ARTÍCULO QUINTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.493.887-5, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
2. Presentar anualmente formulario de autodeclaración de vertimientos debidamente diligenciado y con los soportes correspondiente para la liquidación de la tasa retributiva.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
5. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento



Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

6. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
7. Acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos. Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015, el permiso de vertimientos podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
8. Tramitar ante esta Corporación, solicitud de concesión de aguas para el predio denominado Finca La Correa, de conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015; para tales efectos se le otorga un plazo de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Realizar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO OCTAVO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a la lista de tarifa de servicios, vigente, expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar a la sociedad **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.493.887-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La sociedad **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.493.887-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.



**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Informar a la sociedad **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.493.887-5, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

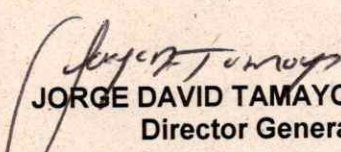
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo La sociedad **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.493.887-5, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.


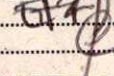
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		04/02/2025
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200-16-51-05-0085/2024			